

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 27 de enero de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

REFERENCIA: 2020/00000652X ASUNTO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS

Vista la propuesta firmada el 21.01.2020 por el Jefe de Servicio de Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez y el 23.01.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1. Se concreta y motiva la naturaleza y extensiones de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de un **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES DEL EDIFICIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS:**
 - a) El Cabildo de Fuerteventura es titular del Edificio denominado Palacio de Formación y Congresos ubicado en la Plaza del Centenario de Puerto del Rosario. Se distribuye en 6 plantas (5 sobre rasante y un sótano), además cuenta con aparcamientos subterráneos que ocupan toda la superficie bajo la plaza anexa.
 - b) La relación de ascensores y aparatos elevadores con los que cuenta este edificio son los reseñados en la siguiente tabla:

RAE	FABRICANTE	LOCALIZACIÓN	CARGA	PARADAS	TIPO
18835	ThyssenKrupp	EFC1 (EDIF. FORMACIÓN Y CONGRESOS1)	630	6	ELECTROMECAÍNICO
18836	ThyssenKrupp	EFC2 (EDIF. FORMACIÓN Y CONGRESOS2)	630	6	ELECTROMECAÍNICO
18837	ThyssenKrupp	EFC3 (EDIF. FORMACIÓN Y CONGRESOS3)	630	3	ELECTROMECAÍNICO
18838	ThyssenKrupp	EFC4 (EDIF. FORMACIÓN Y CONGRESOS4)	630	3	ELECTROMECAÍNICO
18839	ThyssenKrupp	EFC5 (EDIF. FORMACIÓN Y CONGRESOS5)	630	3	ELECTROMECAÍNICO
18840	ThyssenKrupp	EFC6 (EDIF. FORMACIÓN Y CONGRESOS6)	630	3	ELECTROMECAÍNICO
18841	ThyssenKrupp	EFC CAJA ESCENARIO (ED. FOR Y CONGRESOS)	320	3	ELECTROMECAÍNICO
18842	ThyssenKrupp	MONTACARGAS(ED. FOR Y CONGRESOS)	2500	2	HIDRÁULICO
18843	ThyssenKrupp	EFC PARKING (ED. FOR Y CONGRESOS PARKING)	630	2	ELECTROMECAÍNICO

- c) Por resolución del Órgano de contratación de fecha 03.08.2018 se aprobó el expediente de contratación para el servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores de

edificios del Cabildo Insular de Fuerteventura, dividido en dos lotes, el primero para el Edificio de Formación y Congresos y el segundo para el resto de Edificios.

El contrato administrativo del **LOTE Nº 1: MANTENIMIENTO ASCENSORES Y APARATOS ELVADORES DE EDIFICIO FORMACIÓN Y CONGRESOS** fue suscrito con la empresa **ORONA SOCIEDAD COOP.** con CIF.: F20025318 el 30.10.2018 con una duración de dos años, con posibilidad de dos años más de prórroga.

- d) El Consejo de Gobierno Insular adopta el 16.09.2019 el siguiente acuerdo: *“Interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 25.10.2018 en la que se adjudico a la empresa ORONA S.COOP el contrato del lote nº 1 del expediente de contratación del “Servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores de edificios del Cabildo Insular de Fuerteventura.”, a la vista del informe propuesta de Contratación de fecha 11.09.2019 en el que se advierten de los siguientes errores de esta Administración en la adjudicación del contrato:*
- Error en la transcripción de la oferta presentada por la empresa FAIN ASCENSORES CANARIAS, SL., que determinó que la adjudicación del contrato no se efectuase a su favor de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.
 - Formalizar el contrato con la empresa ORONA S. COOP antes de haber finalizado el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación.
- e) De acuerdo con lo expuesto, el contrato vigente con la empresa ORONA SOCIEDAD COOP. concluye el 30.10.2020 no debiendo procederse a la prórroga del mismo.
- f) El Punto 5 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, aprobada por el R.D. Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, establece que el titular de un ascensor es responsable de: “Mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, de las contempladas en el apartado 6 siguiente, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones”.
- g) La duración de este contrato será de dos años, a partir del 30.10.2020, al objeto de que finalice en el mismo plazo que el servicio de mantenimiento de los ascensores y aparatos elevadores del resto de Edificios del Cabildo (LOTE Nº 2), suscrito en su momento con la empresa THYSENKRUPP ELEVADORES SLU.
- h) Atendiendo a lo expuesto en los puntos anteriores se debe de formalizar un contrato de servicio para el **MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES Y APARATOS ELVADORES DEL EDIFICIO FORMACIÓN Y CONGRESOS** con una empresa conservadora de ascensores habilitada.
- i) El valor estimado del contrato quedará fijado en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.
- j) Sobre el art. 99 punto 3 de la LCSP. atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato se justifica la no división en lotes de la prestación ya que todas los ascensores se encuentran en el mismo edificio, compartiendo incluso en algunos casos instalaciones comunes, siendo adecuado y necesario para el control de la eficacia del servicio que se unifiquen en un único contrato.

2. Dar cuenta de la presente resolución al Servicio de Contratación, de Servicios Generales y al



Cabildo Insular de Fuerteventura

Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.